

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:23070**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/11-069892

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 66181 del 18 de noviembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "FORMULACIONES QUE COMPRENDEN CEFTIOFUR Y KETOPROFENO O CEFTIOFUR Y ALCOHOL BENCÍLICO", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 3 de enero de 2014 con el No. 11-069892-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Merial Limited, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la recurrente adjunta con el recurso un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 14 reivindicaciones y del cual se dice que restringe la materia que se desea proteger.

En relación con la anterioridad D2, la recurrente señala que *"...no hay ninguna enseñanza o sugerencia en D1 de alcohol bencílico o de su uso como mejorador de capacidad de resuspensión...Por otra parte, en ninguna parte de la referencia citada enseña o sugiere suspender más de 0.001 a 5% de ingrediente activo poco soluble en agua..."*

De otra parte, asegura respecto al efecto técnico que se revela en la descripción que *"...el alcohol bencílico tiene un efecto sorprendente e inesperado en la floculación; el alcohol bencílico reduce la tasa de sedimentación y mejora la tasa de resuspensión..."*

Finalmente, la recurrente concluye que la materia reivindicada es inventiva, ya que

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:23070**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/11-069892

la persona versada en la materia no se vería motivada a solucionar el problema técnico que plantea la presente solicitud.

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, ya que no amplía la materia inicialmente presentada, de acuerdo con artículo 34 de la Decisión 486, igualmente, la recurrente adjunta pago de la tasa correspondiente a la modificación voluntaria que realiza.

En relación con la falta de sugerencia del documento D2, se aclara que allí se describen suspensiones oleosas de clorhidrato de ceftiofur que tienen propiedades como la resuspensibilidad y estabilidad química (pár. 0001), específicamente, se revelan composiciones específicas que contienen 5% del activo, 0.5% de propilenglicol, lecitina, monooleato de sorbitán y un vehículo que contiene aceite de semilla de algodón-propilenglicol, los cuales se diferencian de la materia reclamada en que allí no se revela la presencia de alcohol bencílico, pero dicha diferencia no le concede un efecto técnico sorprendente, debido a que dicha anterioridad enseña que las composiciones allí reveladas presentan estabilidad química por 3 meses, se resuspende fácilmente y no presenta cambios en su apariencia (pár. 77-83). Entonces, la persona medianamente versada en la materia procedería a modificar de manera obvia las composiciones de D2 para llegar a la materia reclamada, con la expectativa de mantener su estabilidad química y el producto se resuspendiera fácilmente. Adicionalmente, no se demuestran estudios comparativos de estabilidad y resuspensión de la materia reclamada frente a las composiciones reveladas en D2. Es decir, ante la ausencia de un efecto técnico sorprendente, la materia reclamada es alternativa de aquella sugerida en D2.

En cuanto a la anterioridad D1, se reitera que dicho documento es claro en sugerir formulaciones de ceftiofur con alcohol bencílico y aceite de semilla de algodón (ej. 12 y 13) que son adecuadas en el tratamiento de infecciones bacterianas, es decir, la misma actividad de las composiciones del documento D2; por lo tanto, la persona versada en la materia tomaría la sugerencia de utilizar el alcohol bencílico de las composiciones de D1 y lo incorporaría de manera obvia dentro de las composiciones de D2 con la expectativa de mantener la capacidad de resuspensión de las mismas, que es uno de los problemas que se solucionan con la presente solicitud.

Respecto al efecto técnico que se reclama como inventivo, vale la pena aclarar que si bien en los ejemplos consignados dentro del capítulo descriptivo se reportan datos relacionados con la tasa de sedimentación y prueba de resuspensión, se tiene que los mismos demuestran una buena capacidad de resuspensión cuando se incluye en las composiciones de ceftiofur, pero D2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:23070**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/11-069892

igualmente demuestra que las composiciones allí producidas se resuspenden sin esfuerzo para lograr una dispersión uniforme, sin cambios en la apariencia luego de ser sometidas a cuatro ciclos de 0°C y 40°C, cada uno de 48 horas (pár. 0081 y 0083), o sea un resultado similar. Es decir, se confirma que no hay un efecto sorprendente al incluir alcohol bencílico a las composiciones de D2.

Finalmente y en relación con el análisis de patentabilidad, se reitera que antes de la fecha de prioridad reclamada el estado de la técnica ya enseñaba formulaciones inyectables de ceftiofur, un vehículo oleoso, lecitina y monooleato de sorbitán que se resuspenden fácilmente y mantienen su estabilidad física y química con el paso de tiempo (D2), así como composiciones farmacéuticamente adecuadas que contienen ceftiofur, aceite y alcohol bencílico (D1). Entonces, la persona medianamente versada en la materia tomaría las enseñanzas de dichos documentos para llegar a la materia reclamada con la expectativa de mantener la estabilidad de la composición y la capacidad de resuspenderse fácilmente, afectando el nivel inventivo de la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 66181 del 18 de noviembre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:23070**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/11-069892

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Merial Limited, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 08 Abr 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor(a)

**LUZ CLEMENCIA DE PAEZ**, [cavelier@cavelier.com](mailto:cavelier@cavelier.com)

Elaboró: Andres Gil Helffrittz  
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza  
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez  
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez